

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cts.
EN LA CAPITAL.		
Un mes.	1	»
Tres id..	3	»
Seis id..	6	»
Un año..	12	»
FUERA DE LA CAPITAL.		
Un mes.	1	50
Tres id..	4	50
Seis id..	9	»
Un año..	18	»

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion celebrada por la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 13 de Noviembre de 1877.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. Diputados Encabo, Molero y Asenjo, Hernandez Gomez, Lopez Perez, Ortega, Ruiz, Perez (D. Hermenegildo), Salmeron, Atienza, Lamparero, Güici, Santa María, Lopez Catalan, Somalo, Valles, Gil (D. Manuel,) Gil (D. Modesto) y Urso.

Por la presidencia se manifestó que el Sr. Saenz habia participado no poder asistir á esta sesion, por impedírselo ocupaciones urgentes, quedando la Corporacion enterada.

Dada lectura del acta de la sesion doble celebrada en el dia de ayer, fué aprobada.

Se entró en la orden del dia, dándose lectura del proyecto sometido por la Comision provincial, proponiendo la adquisicion de un edificio propio que satisfaga dignamente las exigencias del alto destino que ejerce la primera Corporacion de la provincia.

Abierta discusion,

El Sr. Atienza, á nombre de la Comision

provincial, adujo varios razonamientos en apoyo del proyecto, entre otros, el de responder al cumplimiento de una Real orden que ordena la independencia entre los departamentos del Instituto de segunda enseñanza y los de la Diputacion, y el de poder realizarse el pensamiento sin gravámen extraordinario de los pueblos.

El Sr. Urso, habló en pró, entrando en consideraciones sobre la posibilidad de reunir en el edificio que se adquiriera otras dependencias provinciales, lo cual reducirá la cifra de la compra del local con el importe de los alquileres de las demás oficinas y Corporaciones que allí se constituyesen.

Los Sres. Santamaria y Hernandez Gomez, terciaron en el debate, haciendo varias observaciones; el primero, fundado por una parte, en que el local existente no merece del que tienen otras Diputaciones, mayormente hoy que su autonomia es más limitada, y por otra las graves y perentorias atenciones que pesan sobre el presupuesto provincial, haciendo la salvedad de que aceptaba sin embargo el proyecto que se discutia, pero para ocasion más propicia y en los términos que ha propuesto el señor Urso de reunir en el nuevo edificio todas las oficinas provinciales y siempre que la compra de la casa fuese ventajosa y á plazos desahogados. Y el Sr. Hernandez fué de opinion que demandaban la preferencia las obras de caminos y puentes de la provincia, estendiéndose su señoría en consideraciones sobre este punto.

El Sr. Molero, defendió el proyecto de la Comision, haciéndose cargo de las observaciones expuestas por el Sr. Santamaria, y consignando que lo propuesto por el señor Urso no se oponia al fondo del proyecto con el que el Sr. Santamaria estaba en último resultado tambien conforme.

Terminado este debate, se llamó á la votacion, adoptándose la siguiente fórmula.— «Acuerda la Diputacion autorizar á una

Comision especial para qué gestione la adquisicion de un local para la misma?».— Y habiéndose pedido por algunos Sres Diputados que la votacion fuese nominal, así se resolvió, y verificada, ofreció el resultado siguiente:

Señores que digeron, sí.

- Lamparero.
- Lopez Perez.
- Santamaria.
- Ruiz.
- Gil (D. Modesto.)
- Güici.
- Atienza.
- Molero.
- Urso.
- Salmeron.
- Perez (D. Hermenegildo.)
- Gil (D. Manuel.)
- Somalo.

Valles.
Sr. Presidente.
Total, 15.

Señores que digeron, no.

- Lopez (D. Quintin.)
- Encabo.
- Hernandez Gomez.
- Ortega.
- Total, 4.

En su consecuencia, quedó autorizado por quince votos contra cuatro, el nombramiento de Comision para el expresado objeto, habiendo sido elegidos por aclamacion para componerla los Sres. Atienza, Santamaria y Urso, cuyos señores aceptaron gustosos el encargo.

En este estado, y habiendo pasado las horas de reglamento, se suspendió la sesion hasta las tres de la tarde.

Reanudóse la sesion á dicha hora, bajo la presidencia tambien del Sr. Gobernador civil de la provincia, y asistencia de los señores Diputados arriba expresados, concurriendo además los Sres. Morencos y Saenz.

Dióse cuenta de la manifestacion suscrita por la Comision provincial, asociándose al sentimiento general con motivo de las desgracias causadas por las inundaciones de Setiembre último, y ofreciendo estar solícita para contribuir en la forma que acuerden todos los Sres. Diputados, al remedio de las pérdidas sufridas, quedando la Corporacion enterada, y apreciando en su valor los filantrópicos sentimientos de los suscribentes.

Dióse cuenta de la solicitud del conserje del Instituto de segunda enseñanza de esta capital D. Manuel Carralbal, impetrandó que por una gracia especial se digne la Corporacion acordar que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de la provincia, se le abone el importe del descuento gradual que corresponde á su haber en el año actual, por ser el único funcionario de su clase á quien alcanza dicho impuesto; y la Excm. Diputacion, aceptando la indicacion del Sr. Atienza, acordó unánime que se tenga presente para la época en que se discuta el presupuesto adicional, é informando oportunamente la Comision de presupuestos.

Se dió cuenta del particular referente á la suscripcion á la obra titulada *Coleccion de documentos inéditos sobre el descubrimiento, conquista y colonizacion de nuestras posesiones de Ultramar*, y abierta discusion.

El Sr. Santa María, hizo algunas objeciones acerca de este particular, remitiéndose á lo que expuso en la sesion celebrada por la Comision permanente en union de los Sres. Diputados residentes en la capital en que se trató de este asunto, indicando, por último, que puesto que la obra trataba de destinarse á la Biblioteca provincial, podia recomendarse su adquisicion, si es que allí no existía, al encargado de la misma, con cargo su importe á la cantidad consignada por el Gobierno en el presupuesto para gastos de esta naturaleza.

Sin más debate la Excm. Diputacion se sirvió acordar de conformidad con lo propuesto por el Sr. Santa María.

Dada cuenta de la provision interina de una plaza de enfermero del Hospital provincial, hecho por la Comision permanente con fecha 2 del actual en favor de Vicente Hijosa, por separacion de Angel Prieto que la servia; y dadas explicaciones por el señor Atienza, acerca de los graves motivos que habian dado margen á tal medida, la Diputacion unánime, acordó aprobar la separacion del Prieto, y confirmar el nombramiento recaído en el Hijosa.

Se dió cuenta del dictámen emitido por la Comision especial nombrada en la sesion anterior, acerca de las solicitudes de varios pueblos, impetrandó auxilios del presupuesto de la provincia, en alivio de las pérdidas ocasionadas por las inundaciones ocurridas en los dias 5 y 6 de Setiembre último, proponiendo aquella la reparticion de 4.000 pesetas para los pueblos que con sus expedientes justificativos demuestran las pérdidas, y dejar las 2.000 restantes del crédito consignado en presupuesto, para socorrer con 1.000 de ellas á los que no han justifi-

cado todavía, que lo son Valdarachas, Valdeneches y Balconete, y que debe encarecerseles lo hagan en breve término, reservándose las 1.000 pesetas restantes para lo futuro, si por desgracia se repitiesen tan irreparables desgracias.—Sometiendo bajo este principio la Comision á la aprobacion de este Cuerpo la distribucion de las 4.000 pesetas de que se puede disponer, en la forma siguiente:

A Brihuega, 2.000.

A Fuentelviejo, 750.

A Tendilla, 500.

A Barriopedro, 425.

A Sacecorbo, 275.

A Roque Redondo Diaz, de Ciruelas, 50.

Cuyo dictámen, oidos los razonamientos que en su apoyo expuso el Sr. Lopez Perez, como individuo de la Comision especial, y á nombre de la misma, fué aprobado unánimamente por la Corporacion en todas sus partes; consignando tambien no ser admisibles como estemporáneas cualesquiera otras peticiones que por la causa de que se trata se produjesen con posterioridad á la fecha del presente acuerdo.

El Sr. Hernandez Gomez obtuvo la palabra para dar gracias á la Diputacion por el interés con que ha atendido á las solicitudes de los pueblos castigados por las inundaciones, haciéndolo especialmente en nombre de los habitantes de Brihuega, comprendido en el acuerdo, aplaudiendo con esta ocasion el eminente servicio prestado por la dignísima y celosa Autoridad superior civil de la provincia, al acudir personalmente á Brihuega á llevar el consuelo á sus atribulados moradores, haciendo estensiva tambien la expresion de su reconocimiento al Sr. Ingeniero civil D. Antonio Sanz, como á la fuerza del distinguido cuerpo de Ingenieros del Ejército que tan eficaz y cumplidamente coadyubaron al auxilio y reparacion de males en aquella catástrofe.

El Sr. Gobernador, significó su agradecimiento al Sr. Hernandez por las benévolas frases con que le habia favorecido, añadiendo que sólo habia cumplido con su deber.

Dada lectura á continuacion del dictámen emitido por la comision de presupuestos, en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Hiendelaencina en solicitud de moratoria para el pago de la cantidad que adeuda al Tesoro por atrasos de Consumos, las Excm. Diputacion, de conformidad con el mismo, acordó por unanimidad se evacúe el informe que compete á este Cuerpo en sentido favorable para que pueda obtener aquel municipio la moratoria que desea, por considerarle acreedor á ella, atendido al decrecimiento de la minería y disminucion de vecindario.

Dada cuenta de la proposicion de la Comision provincial, para que la Memoria suscrita y leida por el Médico-Director de los Baños de Trillo en la solemne funcion del centenario, celebrado con motivo de su fundacion por el Rey Carlos III, sea impresa y publicada á expensas de los fondos de aquel establecimiento balneario, ó subvencionada en parte, por los de la provincia,

la Corporacion decidió unánime que la referida Memoria se imprima con cargo su importe á los fondos del susodicho establecimiento.

Dada cuenta del informe de la Comision provincial y Memorias circunstanciadas, suscritas por la especial del seno de este Cuerpo, nombrada para la inspeccion y propuesta de las obras que convenga llevar á cabo en el hospital de Beneficencia de Trillo, la Diputacion acordó quedar enterada con satisfaccion de este particular y que se den las gracias á los dignos individuos de la expresada Comision especial, señores D. Manuel María Valles y D. Isidoro Ruiz, por lo cumplidamente que han llenado su cometido.

Se dió conocimiento á la Excm. Diputacion del proyecto de bases encaminadas á normalizar la Administracion municipal, sometidas por la Comision provincial á la aprobacion del Sr. Gobernador civil, y en cuyo proyecto se fija época para rendir las cuentas corrientes, se obliga á los municipios á llevar los libros de caja que establece la legislacion vigente y además un registro especial en que se consigne el valor de las Láminas, producto de sus bienes enajenados, intereses devengados y fechas de su cobro, y se consigna el medio de enviar delegados á las localidades en que sea preciso para organizar la contabilidad, y la Diputacion quedó enterada con satisfaccion de este importante particular.

Se dió cuenta de la distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del presupuesto de la provincia en Diciembre próximo venidero, importando aquella la suma de 68.173 pesetas 83 céntimos, y la Excelentísima Diputacion acordó aprobarla por unanimidad.

Se dió cuenta de los acuerdos de carácter urgente tomados por la Comision provincial en union de los Sres. Diputados residentes en la capital, desde que la Diputacion terminó sus sesiones de la reunion anterior, leyéndose las actas de su razon que corresponden á los dias 12 de Junio, 14 de Julio, 14 de Agosto, 15 de Setiembre y 25 de Octubre último, siendo todos sancionados por la Corporacion, por hallarlos conformes.

Se dió cuenta de la proposicion de la Comision provincial, consignando el buen comportamiento de los empleados de este cuerpo, para que en el recto juicio del mismo pese un dia y sirva de justa recompensa á sus buenos y leales servicios, siendo aprobada.

La Excm. Diputacion quedó enterada con agrado de la nota detallada de los servicios facultativos prestados bajo la direccion é inspeccion del Arquitecto Director de Caminos de la provincia á contar desde Abril á Octubre del corriente año.

Leido de nuevo el Proyecto de division en Secciones de los distritos electorales, que con arreglo á la disposicion 8.^a de la circular del Ministerio de la Gobernacion de 9 de Agosto último propone este Cuerpo al Sr. Gobernador, y hallándose conformes con el mismo todos los Sres. Diputados por

haberse formulado teniéndose en cuenta sus indicaciones, la Corporacion acordó se remita á aquella superior autoridad.

Preguntado por la Presidencia si á algun Sr. Diputado se le ofrecia proponer algun punto ó hacer alguna mocion,

El Sr. Ruiz interesó que se circulase el *Boletín oficial* de la provincia á las localidades agregadas á los distritos municipales, por las razones de conveniencia administrativa que aconsejan dicha medida, á cuya mocion se asociaron los Sres. Urso y Lopez Catalán, aduciendo varios razonamientos en su apoyo, siendo contestados por los Sres. Molero y Lopez Perez, quienes manifestaron no tener interés alguno en este punto y hallarse dispuestos á acatar lo que la Diputacion resolviese. Acordando la Corporacion, por mayoría, en votacion ordinaria, que se remitiese dicho periódico oficial á los pueblos agregados que lo soliciten por conducto de los Sres. Diputados.

No quedando sobre la mesa asunto alguno de que dar cuenta, el Sr. Presidente dió por terminadas las Sesiones de la Excelentísima Diputacion en este periodo, levantando acto seguido la presente y siendo las siete y media de la noche.—El Gobernador de la provincia, Antonio Alcalá Galiano.—El Presidente de la Diputacion, Roman Morencos.—Los Diputados Secretarios, José Saenz.—Manuel María Valles.

NOTA. La precedente acta fué aprobada por la Excma. Diputacion provincial en la reunion extraordinaria de dicho Cuerpo, celebrada el dia 3 de Enero del corriente año de 1878, de lo cual, yo el Jefe de la Secretaría, certifico.—Miguel Ruiz y Torrent.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Beneficencia.—Pago de amas.

El lunes 28 del corriente mes, quedará abierto el pago de haberes devengados en Noviembre y Diciembre de 1877 por las amas externas de la Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, las autoridades locales se servirán participar á los interesados, teniendo presente, que para cobrar, es necesario exhibir en la oficina de la Casa de Expositos, lo siguiente:

1.º Certificacion de existencia de los niños, expedida por el Juzgado municipal respectivo, ó la de defuncion en su caso, si no constare ya en dicha oficina.

2.º Cédula personal de las amas que cuiden ó lacten expositos, y la de la persona á quien se concedió el auxilio, cuando á estos se refiera, ó en su defecto, que se haga constar en la fé de vida el número de dichas cédulas y fecha de su expedicion, puesto que está prohibido abonar haberes al que carezca de cédula.

3.º Cuando las amas ó interesados no acudan personalmente á cobrar sus haberes, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, cuya circunstancia es esencial, pudiendo extender la autoriza-

cion en la misma fé de vida, ó separadamente.

Y á fin de evitar á las pobres nodrizas las molestias y gastos consiguientes, excito en su obsequio el celo de los señores Alcaldes y Jueces municipales, para que procuren que aquellos traigan corriente la indicada documentacion.

Guadalajara 19 de Enero de 1878.—El Vicepresidente, Roman Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Al hacerme cargo de la Jefatura económica de esta provincia, y no obstante de que los débitos pendientes de cobro, son de mucha consideracion, he dispuesto, atendiendo al fausto suceso, que con alegria de todos los buenos españoles, va á efectuarse en un breve plazo, que los comisionados de apremio que existan en varios pueblos de la misma, suspendan todo procedimiento ejecutivo contra los Ayuntamientos morosos, y se presenten en esta oficina á dar cuenta de los resultados obtenidos en el desempeño de su cometido.

Abrigo la consoladora esperanza, de que los señores Alcaldes, apreciando en su justo valor la anterior disposicion, se apresurarán á hacer efectivos, para el 8 de Febrero próximo, en la Caja de esta Administracion económica, los descubiertos que por el semestre finalizado y el trimestre que vencerá el dia 5 de aquel mes, no hubiesen satisfecho.

Pero sí, lo que no es de esperar de sus levantados y patrióticos sentimientos, se hiciesen sordos á mi voz amiga, me veré precisado, para llevar á cabo la realizacion de aquellos débitos, á usar de las rigurosas medidas que marcan las instrucciones y órdenes vigentes, y á que me obligan las apremiantes y sagradas atenciones que pesan sobre el Tesoro público, y la confianza que he merecido al Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.)

Guadalajara 19 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

Negociado de contribuciones.—Industrial.

La Direccion general de contribuciones, en circular de fecha 21 de Diciembre último, me comunica lo siguiente:

«En vista del expediente instruido en esta Direccion general con motivo de haber consultado la Administracion económica de la Coruña si podian admitirse á los Ayuntamientos encabezados por la contribucion industrial valores de la primera décima de los títulos del Empréstito en la parte que corresponda, y por consiguiente si dichos Municipios pueden recibirlos de los contribuyentes industriales que, habiendo satisfecho á metálico la totalidad del cuarto trimestre de 1875-76, no han usado aún de la facultad que les compete de abonar en los referidos valores el déci-

mo de la cuota anual consignado en el recibo del citado trimestre, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 21 de Abril y circular de 29 del mismo mes de 1876; este Centro directivo, de conformidad con la Intervencion general de la Administracion del Estado y con asentimiento del Banco de España, como Recaudador general de Contribuciones, ha acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Los contribuyentes por Industrial de los pueblos encabezados para el pago de este impuesto, que hubieran satisfecho en metálico la totalidad del cuarto trimestre de 1875-76 y que no hayan usado aún de la facultad de abonar en valores de la primera décima de las láminas del Empréstito nacional el 10 por 100 de la cuota de dicho año, cuyo importe se detalla al respaldo del recibo del referido trimestre, tienen derecho á satisfacer en dichos valores, como metálico, en cualquiera de los trimestres que venzan, la parte correspondiente pagadera en esa especie, y los Ayuntamientos deberán recibir la.

2.ª La Recaudacion, al recoger de los Municipios el importe de cada trimestre, y las Administraciones Económicas al hacerse cargo del mismo, admitirán los expresados valores, siempre que su recepcion se justifique en la forma que se determina.

3.ª Las Administraciones encargarán á los delegados del Banco que formen la relacion que expresa la regla 14 de la circular de 29 de Abril de 1876, por lo que respecta á los pueblos encabezados y contribuyentes por Industrial que resulten sin haber entregado aún los valores del Empréstito que tienen derecho á entregar en pago de contribuciones, y pasarán dicha relacion á los Alcaldes de las localidades respectivas, á los efectos de la disposicion 1.ª

4.ª Los Ayuntamientos dispondrán que el encargado de la cobranza de la contribucion industrial, al recibir valores del Empréstito, con sujecion á la relacion expresada, haga las anotaciones y cumpla lo demás que prescriben las reglas 12 y 13 de la citada circular de 29 de Abril.

5.ª Al hacerse cargo los agentes de la delegacion del importe de cada trimestre, ó al entregarlo directamente en la Administracion, se recibirá como metálico á los Ayuntamientos encabezados los valores que hayan recibido de los contribuyentes, debiendo acompañar al efecto factura detallada de los que hayan hecho efectivo parte de sus cuotas en dicha especie, consignando en una casilla la cantidad admisible, segun los datos de que trata la disposicion 3.ª, y en otra casilla el sobrante cedido por los contribuyentes. En los recibos que facilite la Delegacion y en las cartas de pago que expidan las Administraciones, se consignará, bajo la llave de *metálico*, el importe de la primera casilla con el epígrafe de *En valores del Empréstito*, y despues del total del recibo, se expresará el importe de la segunda casilla con el epígrafe de *Valores del Empréstito cedidos por los contribuyentes*.

6.ª Las Administraciones, despues de cerciorarse de que están conformes los va-

lores con el contenido de la relacion y de cotejar si el importe admitido a cada contribuyente es el que arroje la relacion que aquéllas tienen reservada, segun la regla 15 de la referida circular, harán las anotaciones que determina la misma regla; y

7.ª Los Ayuntamientos correspondientes serán responsables en primer término, para con la Hacienda, de cualquier diferencia que se advierta entre los valores admisibles a cada contribuyente y los que puedan admitir de más ó sin derecho.»

Lo que por disposición de la expresada Direccion general se inserta en el presente Boletin oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes interesados, publicandose a continuacion las reglas que se citan de la circular de 29 de Abril de 1876.

12. La Delegacion, con vista de este documento, proveerá a los recaudadores de listas en que consten los contribuyentes que por el 4.º trimestre de 1875-76 tienen derecho al pago de cantidades en valores del Empréstito, con expresion de las que sean y con las casillas necesarias para que el Recaudador pueda anotar a su vez las cantidades que reciba y las cesiones en su caso por sobrante de valores, conforme al modelo núm. 9 de la Instrucion de 27 de Febrero próximo pasado.

13. Al recibir los Recaudadores dichos valores en parte de pago de la contribucion respectiva, exigirán a los interesados la presentacion del recibo del cuarto trimestre de 1875-76, en el cual autorizarán con su firma una nota en que conste que fueron admitidos los valores correspondientes al

recaudar la contribucion del trimestre en que los reciban.

14. Las Delegaciones del Banco, con presencia de las listas de valores admitidos harán las anotaciones correspondientes en la relacion de que trata la regla 10.ª, y extenderán para el siguiente trimestre las nuevas listas que sean necesarias para los Recaudadores.

15. Las Administraciones Económicas a su vez, anotarán tambien en el ejemplar que se reserven, las cantidades recibidas en valores y el trimestre en que fueron admitidas.

Guadalajara 16 de Enero de 1878.—El Jefe Económico, Federico de Ardanaz.

Cumpliendo con una orden de la Direccion general de la Deuda, fecha 7 del actual, esta Administracion Economica pone en conocimiento de las corporaciones civiles de la provincia a quienes interesa, que existen en esta Caja las láminas del 80 por 100 de propios que a continuacion se expresan, las cuales, en bien del servicio, deberán recoger en un breve plazo, con las formalidades de Instruccion.

Nota de las láminas de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios enajenados que existen en la Caja de esta Dependencia:

Núm. de inscripción	CORPORACIONES A QUE CORRESPONDEN.	Reales		Céns.
		Reales	Céns.	
70049	Ayuntamiento de Albalate y Almonacid de Zorita.	4.100	»	
70048	Alcolea de las Peñas.....	4.805	35	
70054	Alcorochés.....	1.183	35	
69621	Alpedrete de la Sierra.....	2.073	35	
70045	El mismo.....	1.202	67	
53367	Arbancon.....	6.293	76	
62724	El mismo.....	1.013	46	
70036	Azañon.....	420	»	
70035	Azuqueca.....	357	47	
69631	Barriopedro.....	2.404	»	
69517	Cabanillas del Campo.....	134	80	
69634	El mismo.....	134	80	
53290	Canredondo.....	1.015	57	
69503	El mismo.....	454	67	
69494	Castejon de Henares.....	400	15	
69648	El mismo.....	2.025	70	
70813	El mismo.....	5.201	35	
70814	Castilforte.....	11.929	50	
69639	Castilmimbres.....	1.106	02	
53287	Cañizar.....	5.329	21	
62636	El mismo.....	2.480	24	
62742	El mismo.....	1.223	85	
63208	El mismo.....	1.284	43	
63567	El mismo.....	69	17	
65037	El mismo.....	72	43	
69493	El mismo.....	466	67	
69636	El mismo.....	2.800	02	
53364	Castellote.....	2.949	51	
62640	El mismo.....	18.642	96	
69497	Cogollor.....	200	15	
69641	El mismo.....	293	35	
70820	Concha.....	1.337	35	
69642	Copernal.....	2.029	35	
70821	El mismo.....	2.550	67	
69524	Embid.....	4.584	80	
65046	Fuentelaencina.....	2.069	19	
66111	El mismo.....	2.176	25	
69527	El mismo.....	5.944	04	
69530	Fuenteviejo.....	1.293	47	
70422	El mismo.....	2.133	35	
72666	Fuentes.....	17.773	35	
69532	Fuenvellida.....	810	»	
69538	Hita.....	11.098	69	
69663	Hontanares.....	4.133	35	
70429	El mismo.....	684	»	
70430	Hontova.....	4.674	42	
69544	Iriepal.....	2.872	40	
69548	Labros.....	3.680	»	

69666	El mismo.....	1.000	»
70434	El mismo.....	1.070	»
66132	Lebranon.....	597	01
69667	El mismo.....	800	»
69547	Lupiana.....	2.244	02
58665	Málaga.....	372	41
70444	Malaguilla.....	2.426	67
69557	El mismo.....	178	»
70665	El mismo.....	2.800	»
53423	Marchamalo.....	2.068	15
62995	El mismo.....	1.965	50
64116	El mismo.....	2.070	91
69553	Milmarcos.....	13.786	15
72467	El mismo.....	13.786	15
69554	Mirabueno.....	536	»
69561	Mohernando.....	949	35
69556	Moranchel.....	967	35
69566	Morillejo.....	586	67
69567	Mudux.....	1.335	55
69670	El mismo.....	1.335	67
70441	El mismo.....	669	47
67139	Ocentejo.....	4.201	24
69581	Perales.....	21.186	70
70072	El mismo.....	3.200	»
69682	Peralveche.....	53	35
69586	Pozo de Guadalajara.....	15.880	»
69583	Puebla de Beña.....	4.213	35
69686	Riva de Sañices.....	85	35
70079	Rienda.....	4.320	02
70082	Romerosa.....	12.912	15
69608	Rueda.....	3.477	60
70452	El mismo.....	3.267	62
70091	Ruguilla.....	2.000	»
69691	San Andrés del Congosto.....	1.013	35
70102	El mismo.....	1.402	67
70455	El mismo.....	3.200	»
70101	Sayaton.....	2.133	35
70115	Teroleja.....	2.266	67
53568	Tordelpalo.....	99	27
62274	El mismo.....	92	54
70130	El mismo.....	120	15
62677	Torete.....	2.954	01
69705	El mismo.....	4.001	35
69702	Torremocha del Campo.....	2.820	»
70122	El mismo.....	402	67
69701	Torrónteras.....	965	35
70111	El mismo.....	96	»
69699	Trillo.....	1.333	34
70127	Toves.....	85	35
69706	Tovillos.....	2.104	55
69716	Valdegradas.....	605	50
70153	El mismo.....	4.000	»
70464	El mismo.....	2.401	07
70148	Viana de Mondejar.....	3.146	70
70466	Villacadima.....	1.288	»
69717	Villanueva de Alcoron.....	220	»
53236	Villayicosa.....	390	37
60498	El mismo.....	131	56
62701	El mismo.....	242	10
62814	El mismo.....	123	37
70467	El mismo.....	320	»

Guadalajara 14 de Enero de 1878.—El Jefe de la Administracion, Federico de Ardanaz.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Por Real Orden de 24 de Diciembre último, comunicada á esta Direccion general por el Ministerio de Hacienda, se ha dispuesto que se rebaje el precio de los cigarros comunes al tipo de tres céntimos de peseta por cigarro, ó sea seis pesetas noventa céntimos el kilogramo.

En su consecuencia, este Centro directivo ha acordado prevenir á V. S.: 1.º Que el dia 31 del actual á las diez de la noche, terminada la hora ordinaria de venta, se verifique un recuento general de las existencias de dicha clase de cigarros que resulten en los almacenes de esa capital, en las Administraciones subalternas y de partido y en todas las demás expendedorías. Al del almacen de esa capital deberá concurrir V. S. ó persona que le represente, el Jefe de intervencion, el del Negociado de Estancadas, el Guarda-almacen y el respectivo Notario de Hacienda: á los de las Administraciones subalternas y de partido, los mismos subalternos, los Alcaldes primeros, Síndicos de los Ayuntamientos y el Notario donde le hubiere, ó el Secretario de la respectiva corporacion municipal: á los de los estancos de los pueblos los respectivos Estanqueros, los Alcaldes primeros, Regidores síndicos respectivos y Notario de la localidad donde le hubiese, ó el Secretario del respectivo Ayuntamiento; y á los recuentos de las demás expendedorías de esa Capital, los empleados de confianza de esa Administracion, que en delegacion de V. S. y del Jefe de la seccion de Intervencion nombre V. S. tambien: 2.º Que del resultado de todos los recuentos levanten acta por duplicado los que ejerzan las funciones de actuario, indicándose los pormenores todos del recuento, con especificacion expresa de las existencias de cigarros comunes citados que queden en poder de cada Guarda-almacen, Subalterno ó expendedor: 3.º Que desde el dia 1.º de Febrero próximo se rebaje el precio de los cigarros comunes á tres céntimos de peseta, ó sea seis pesetas noventa céntimos el kilogramo, vendiéndose por consiguiente al indicado precio desde dicho dia: 4.º Que se publique esta orden circular en el *Boletin oficial* de esa provincia para conocimiento del público y de los expendedores, remitiendo V. S. á esta Direccion general un número del dia en que la misma se inserte: 5.º Que en los puntos todos de expendicion se anuncie tambien dicha rebaja con anterioridad precisamente al dia 1.º de Febrero, para lo cual dará V. S. con la debida anticipacion las órdenes oportunas á los Alcaldes de los pueblos: 6.º Que en lo sucesivo se entienda reformada la tarifa vigente de precios, aprobada en 23 de Julio de 1876, en el sentido de que los cigarros comunes se expendrán á tres céntimos de peseta, ó sea seis pesetas noventa céntimos el kilogramo: Y 7.º Que de las actas de recuento que se levanten forme V. S. un resumen valorado y general, que á los efectos oportunos re-

mitirá á esta Direccion, acompañado de uno de los dos ejemplares de cada acta.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento del público y de los expendedores, especialmente al de los Administradores subalternos de Rentas, y al de los Alcaldes de esta provincia, con el objeto de que cumplan con exactitud quanto en la precitada orden se previene, teniendo entendido que el acta que levanten por duplicado del resultado del recuento las remitirán á esta Administracion Económica en el improrogable término de tres dias, sin dar lugar á nuevo recuerdo.

Guadalajara 19 de Enero de 1878.—El Jefe Económico, Federico de Ardanaz.

Seccion de Intervencion.—Suministros.

Dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 9 de Agosto próximo pasado y circular que á la misma acompaña, de los cuales debe tener noticia ese Ayuntamiento, pues han sido publicados dichos documentos y los consiguientes modelos en el *Boletin oficial* de esta provincia, la forma en que deben ser abonados los suministros que se verifiquen á cuerpos del ejército y guardia civil desde 1.º de Julio próximo pasado en adelante; esta Administracion, deseando dar á este servicio la debida unidad, ha acordado dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Los Ayuntamientos remitirán directamente á la Comisaría de guerra los recibos de suministros, relaciones y demás documentos que debe acompañar, segun lo dispuesto en el art. 4.º

2.ª Tan luego como la Comisaría haya devuelto á esta Oficina las relaciones aprobadas segun lo prevenido en el art. 19, será formalizado su importe por cuenta de los cupos de contribuciones á cargo del Banco de España, expidiendo éste en su equivalencia los resguardos talonarios que crea convenientes, los que le serán remitidos á esa Alcaldía por esta Administracion.

Y 3.ª Recibido por Vd. dicho documento y despues de llenar los requisitos que el mismo marque, se presentará bien por sí ó por persona debidamente autorizada en el domicilio del recaudador, el cual tiene orden de satisfacer á la vista la cantidad que represente.

Esta dependencia espera que esa Alcaldía cumplirá exactamente lo prevenido, toda vez que redundará en beneficio del pueblo, hallándose sin embargo dispuesta á exigir la responsabilidad consiguiente de cualquier queja que le sea producida por la Delegacion.

Guadalajara 19 de Enero de 1878.—El Jefe de la Administracion, Federico de Ardanaz.

La Direccion general de Rentas estancadas en circular de 21 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«Habiéndose encargado que las letras de cambio y Pagarés de comercio que se expendan desde 1.º de Enero, ó los que desde dicha fecha se presenten á timbrar en la Fábrica del Sello, lleven un nuevo sello contraseña distinto del que hoy se emplea, la Direccion, con el objeto de no causar perjuicio alguno á los particulares y corporaciones que en referida fecha tengan en su poder documentos de las expresadas clases con la contraseña que en la actualidad se usa, ha dispuesto que se observen las reglas siguientes:

1.ª Las letras de cambio y Pagarés que la Hacienda expende impresos y obren en poder de sociedades, establecimientos ó particulares, podrán usarse legalmente dentro de los meses de Enero y Febrero próximo, sin necesidad de unirles el nuevo sello contraseña elaborado para el año 1878.

2.ª Durante dichos dos meses se admitirán al cange en la Depositaria de la Sociedad del timbre en esta capital, calle Mayor alta, números 12 y 14, y en las establecidas en las Subalternas, las Letras de cambio y Pagarés de comercio que por haberse adquirido antes del 1.º de Enero, no llevan la nueva contraseña, por otros que contengan esta.

3.ª Para que tenga lugar el cange de las Letras y Pagarés de comercio, han de estar en la forma que los expende el Estado, debiendo anotarse en ellos el domicilio de la persona que los presente, y el número de su cédula personal, autorizándolo con su firma y rúbrica y el sello que use.

4.ª El cange deberá hacerse precisamente por documentos de igual clase y precio que los que se presenten; y la expendedoría que lo efectúe, estampará en cada ejemplar que reciba su sello, pudiendo además en el cargado de ella adoptar las precauciones que considere necesarias para garantizar la personalidad de los que presenten efectos, á fin de que en el caso de resultar ilegítimos, puedan ser aquellos sometidos á la accion de los Tribunales y la Empresa del Timbre exigir su importe.

5.ª Desde el dia 1.º de Marzo próximo se considerarán caducados y no tendrán curso legal las letras de cambio y pagarés de comercio que hubiere expedido la Hacienda, si careciese del sello contraseña adoptado por la Sociedad del Timbre para 1878; y

6.ª Las Letras de cambio y Pagarés de comercio que pertenecientes á particulares, sociedades ó Corporaciones, etc., se hubiesen timbrado en la fabrica del sello, antes de 1.º de Enero y lleven por consiguiente la contraseña que hoy se emplea, continuarán usándose como hasta aquí.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento del público.

Guadalajara 18 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanaz.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que para el completo pago de la parte de costas y reintegro en que fue condenada la sumariada Eurica Toba, en causa criminal que se la siguió con su marido Antonio de Mingo, por resistencia y desobediencia á los agentes de la autoridad, se sacan á pública subasta el día 11 de Febrero próximo á las doce de su mañana, las fincas rústicas últimamente embargadas á dicha sumariada, sitas en término de Medranda.

Peset. Cént.

Una tierra en el Rincon de la Pradera alta, de cabida cuatro celemines; linda Saliente José del Olmo, Mediodía y Poniente el rio y Norte Santiago Toba, retasada en..... 10 »

Otra en dicho sitio, de caber un celemin y dos cuartillos; linda Saliente yesar, Mediodía Blasa Toba, Poniente el rio y Norte otra de Eurico Toba, en..... 3 »

Otra en el Bacho de la Choza, de cabida de tres celemines; linda Saliente Tomás Toba, Mediodía erial, Poniente Santiago Toba y Norte Faustino Criado, en..... 14 »

Otra en dicho sitio, de seis celemines; linda Saliente Francisco Caballo, hoy sus herederos, Mediodía y Poniente Santiago Toba y Norte Tomás Toba, en... 5 »

Otra en el Bacho de la cruz, de cinco celemines; linda Saliente camino, Mediodía Narciso Toba, Poniente Eugenia Loranca y Norte Tomás Toba, en..... 15 »

Otra en la Hormaza de una fanega; linda saliente yermo, Mediodía María Toba, Poniente el camino, y Norte herederos de Antonio Caballo, en..... 24 »

Otra en la Hoyuela de nueve celemines; linda Saliente y Poniente yermo, Mediodía Blasa Toba y Norte barranco, en..... 8 »

Una décima parte de la huerta de la Pesquera, de un celemin y un cuartillo; linda Saliente lavadero, Mediodía Casta Toba, Poniente la huerta del curato y Norte Juan Toba, en..... 20 »

Otra en las Travesañas de nueve celemines, linda Saliente Blasa Toba, Mediodía D. Antonio Dorado, Poniente y Norte yermo, en..... 10 »

La cuarta parte de otra en el Ranero, de dos celemines y un cuartillo; linda Saliente Máximo del Amo, Mediodía Tomás Toba, Poniente herederos de Juan Merino, y Norte con callejon que sirve de entrada para la misma, en..... 25 »

Otra en la Fuente de cuatro celemines; linda Saliente Juan Toba, Mediodía barranco, Poniente erial y Norte Blasa Toba, en..... 12 »

Otra en el Condado de seis celemines; linda Saliente María Toba, Mediodía Eugenio Estéban, Poniente heredero de María Ortega y Norte Lucas Domingo, en..... 10 »

Mitad de una era en las Carboneras, de cabida un celemin y dos cuartillos; linda Saliente Blasa Toba, Mediodía Santiago Toba, Poniente camino de los Carboneros y Norte camino de Jirueque, en..... 12 »

Y otra en la Pradera, de cinco celemines y medio; linda Saliente yesar, Mediodía Narciso Toba, Poniente camino y Norte Juan Toba, en..... 20 »

Quien quisiese hacer posturas, acuda el referido dia y hora al local de la Audiencia de este Juzgado y municipal de Medranda, que se le admitirá la que hiciere, si es arreglada á derecho.

Dado en Atienza á 17 de Enero de 1878.

—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias declaradas en causa criminal contra Mateo Gallego Herraiz, de Armallones, por desacato á la Autoridad, he acordado proceder á la segunda subasta de los bienes embargados al mismo, que se hallan en dicho pueblo de Armallones, bajo el tipo de la retasa, que tendrá efecto en este Juzgado y el municipal de Armallones el dia 16 de Febrero próximo á las diez de su mañana, y cuyos bienes son los siguientes:

Pst. Cét.

—Siete borregos, á cinco pesetas.... 35 »

—Diez borregas, á cuatro pesetas cincuenta céntimos..... 45 »

—Diez ovejas, á siete pesetas..... 70 »

—Una tierra en los Villares, que cabe tres celemines y linda por todos lados yermos..... 90 »

—Otra en el Llano Castillo, que cabe una fanega y linda al Mediodía

Leon Alcolea y Norte Manuel Embid..... 80 »

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos oportunos.

Dado en Cifuentes á 16 de Enero de 1878.

—Ramon Revest.—El Actuario, José Re- cuenco Bravo.

JUZGADO MUNICIPAL

de Santiuste.

D. Casto Diaz, Secretario del Juzgado municipal de Santiuste, en el partido de Si- güenza:

Certifico que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Francisco Hernando, de este domicilio, contra D. Vicente Mayor, vecino de Mandayona, y en rebeldía de éste, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Santiuste á los trece dias del mes de Diciembre de 1877, el Sr. D. Leon Barahona, Juez municipal del mismo, enterado de la precedente acta de juicio verbal celebrado á instancia de D. Francisco Hernando, de esta vecindad, contra Vicente Mayor, vecino de Mandayona, provincia de Guadalajara, sobre pago de 58 pesetas 75 céntimos que le adeuda.

Resultando que interpuesta la demanda, se señaló dia y hora para la celebracion del juicio por primera y segunda vez:

Resultando que librado el oportuno oficio de segunda vez exhortatorio al Sr. Juez municipal de Mandayona, el primero con fecha 2 de Noviembre y el segundo con fecha 27 del mismo mes y año, haciéndole la citacion en forma en el segundo al referido demandado:

Resultando probada la deuda con las pruebas presentadas por el demandante:

Resultando, que á pesar de haberse trascurrido dos dias despues de su presentacion primera que lo era para el dia 9 del presente mes, y más de dos horas no lo realizó:

Considerando que todo demandado que citado en forma no comparece ni alega, se declara deudor, su merced por ante mí el Secretario dijo; que declarado deudor rebelde el citado Vicente Mayor, debia condenar y condenaba á que en término de quinto dia despues de notificado, satisfaga á Francisco Hernando la cantidad de 58 pesetas 75 céntimos reclamadas y al pago de cuantas costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia, acordando al propio tiempo se libre certificacion de la anterior sentencia al Sr. Juez municipal de Mandayona para que tenga efecto al demandado; así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez municipal de que certifico.—Leon Barahona.—Casto Diaz, Secretario.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Leon Barahona, en el mismo dia de su pronunciamiento y leida por mí el infrascrito Secretario de orden de su merced, ante los testigos Rufino Juberias é Hilario Benito, de esta vecindad, lo firman, de que certifico.—Leon Barahona.—Rufino Juberias.—Hilario Benito.—Casto Diaz, Secretario.

Notificación de Estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente en los Estrados del Juzgado la anterior sentencia, por ausencia y rebeldía del demandado Vicente Mayor, ante los testigos Rufino Juberías é Hilario Benito, de esta vecindad, firman, de que certifico.—Rufino Juberías.—Hilario Benito.—Casto Díaz, Secretario.

Y para que conste y tenga efecto la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, según lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que en el término de cinco días, contados desde que se inserte en dicho *Boletín*, cuya suma y gastos hará efectivo, librada y sellada por el Sr. Juez municipal de este pueblo.

Santiuste 13 de Enero de 1878.—Casto Díaz, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Leon Barahona.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL DE NAVARRA.

D. Eduardo Lopez Drago, Capitan Graduado Teniente del Batallon Cazadores de Estella, número 14.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado Faustino Moya Serrano, natural de Mondéjar, provincia de Guadalajara, que fué del expresado Batallon y de la cuarta compañía, en los combates de Somorrostro, en los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874. Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército; por el presente, llamo, cito y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de este Canton, donde debe presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá el expediente y será sentenciado en rebeldía.

Alsásua (Navarra) 12 de Enero de 1878.—El Fiscal, Eduardo Lopez Drago.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Guadalajara.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

MES DE ENERO DE 1878.

	Peset.	Cént.
Ingresado para el Estado en el dia 13.	85	43
Id. id. id. 14.	88	50
Id. id. id. 15.	1.094	98
Id. id. id. 16.	46	31

Guadalajara 16 de Enero de 1878.—El Alcalde, Julian Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cifuentes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de 561 esteros de leña delgada de la roza que ha de verificarse en la Dehesa de estos propios, Cuartel de arriba, se señala para la tercera el dia 31 del corriente, bajo el tipo de 450 pesetas, á las doce de su mañana y condiciones facultativas del expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cifuentes 16 de Enero de 1878.—El Teniente primero de Alcalde, Ambrosio Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Armuña.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate de los productos que han de utilizarse en el monte de estos propios titulado las Fuentes, se anuncia otro para el dia 30 del actual á las doce de su mañana en la Casa Consistorial y bajo el mismo tipo de 375 pesetas y condiciones del plan general de aprovechamientos.

Armuña 14 de Enero de 1878.—El Alcalde, Víctor Corral.—P. S. M.—Francisco Soria, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Corduente.

Ante el Ayuntamiento de este pueblo y con autorizacion superior se subastan en público remate y para el 26 del próximo Enero y á las diez de su mañana 20 arrobas de carbon de pino que se hallan depositadas en la Sala de Ayuntamiento halladas por el mismo en los montes de estos propios por cortas fraudulentas, bajo el tipo de 8 pesetas 50 céntimos.

Corduente 27 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Santiago Moron.

PARTE NO OFICIAL.

PROGRAMA

DE LOS FESTEJOS CON QUE EN LA CORTE SE CELEBRARÁ EL ENLACE DE S. M.

Dia 23.

A las ocho de la mañana.—Gran diana por las músicas de la guarnicion.

A las once.—En la iglesia de Atocha celebracion del matrimonio de S. M. y solemne *Te Deum*.

S. M. el Rey saldrá de Palacio á las diez y media con toda su comitiva y se dirigirá al Templo por la calle Mayor, Puerta del Sol, Carrera de San Jerónimo, Paseo del Botánico y Paseo de Atocha.

S. A. R. la Serma. Infanta Doña María de las Mercedes irá directamente desde la estacion á la mencionada Basílica.

S. M. y S. A. R. la Serma. Infanta entrarán separadamente por cada una de las puertas del patio de la Basílica y se reunirán á la entrada del Templo.

Los Régios Esposos, despues de la ceremonia irán á Palacio por el Paseo de Atocha, del Botánico y del Prado, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor y Arco de la Armería.

A las dos de la tarde.—Desfile de las tropas de la guarnicion por delante de Palacio en la Plaza de Oriente.

A las ocho de la noche.—Funciones de convite por el Ayuntamiento en los teatros Español, de la Zarzuela, de Apolo, de la Comedia, de Novedades, de la Alhambra, de Variedades, Martin é Infantil.

Por la noche.—Grandes iluminaciones, que se repetirán en las sucesivas.

Dia 24.

A las diez de la mañana.—Solemne Misa y *Te Deum* en San Isidro, con asistencia de la Diputacion provincial y del Ayuntamiento.

A la una de la tarde.—Recepcion en Palacio.

A las tres de la tarde.—Ascension en el Campo del Moro del Globo de Mr. Godard, costeada por la Diputacion provincial.

A las nueve de la noche.—Fuegos artificiales en la Cibeles y en la Puerta de Bilbao.

Dia 25.

SS. MM. Se dignarán ir al Prado por la mañana á ver las comparsas venidas de las provincias.

A las doce.—Corrida de toros con Caballeros en plaza, apadrinados por la Grandeza.

A las cuatro de la tarde.—Funcion de convite por el Ayuntamiento en el Teatro Real.

A las ocho.—Funcion de convite por el Ayuntamiento en los mismos teatros que el dia 23.

A las ocho y media.—Funcion Regia de convite por el Gobierno en el Teatro Real.

Dia 26.

A las doce.—Corrida de toros con Caballeros en plaza, apadrinados por la Diputacion provincial y el Ayuntamiento.

A las cuatro de la tarde.—Funcion de convite por el Ayuntamiento en el Teatro Real.

A la misma hora.—Concierto Regio de convite por la Diputacion provincial en el teatro del Príncipe Alfonso.

A las nueve de la noche.—Juegos florales.

SS. MM. se dignarán recorrer esta noche las calles de la villa para ver las iluminaciones.

Dia 27

Carreras de caballos, á las horas fijadas en el programa especial.

Por la noche.—Retreta por las calles que designará un programa especial, y serenata en la Plaza de la Armería por todas las músicas de la guarnicion reunidas y acompañadas de coros.

Además de estos festejos habrá todos los días cucañas y músicas en varios puntos de la poblacion.

SECCION DE ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA PROVINCIAL.

Hay de venta recibos talonarios para la contribucion INDUSTRIAL Y DE CONSUMOS Y TODA CLASE DE IMPRESOS PARA LOS MUNICIPIOS: tambien se hallan para mayor comodidad de los Ayuntamientos en la sucursal de Sigüenza, á cargo de D. Jerónimo Monge.

Se hacen esquelas de funeral con prontitud y economía, asi como toda clase de impresiones.

En esta Administracion, sita en las oficinas de la Casa de Expositos, se admiten suscripciones al *Boletin oficial*, cuyo importe será adelantado y anuncios que se insertarán á precios económicos. Los pagos pueden efectuarse por libranzas, ó letras de fácil cobro á la orden del Administrador de la Imprenta D. Tadeo Calomarde.

Tambien se admiten suscripciones en la libreria de D. José Antelo, Mayor alta, 15, y en la de D.^a Amalia Ruiz, Plazuela de San Gil, núm. 4, Guadalajara, donde asimismo se expenden dichos recibos é impresos.

MANUAL

DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

ó tratado teórico-práctico de administracion municipal, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy especialmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que es la base de la administracion local: corregido, ampliado y puesto en armonia con la Ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877, y con las demás Leyes, disposiciones y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos hasta el día

POR

D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Un volumen en 4.^o mayor con cerca de 800 páginas de lectura, letra compacta y excelente papel glaseado.

Se acaba de publicar la tercera edicion de este importante libro, cuya mejor recomendacion está en haberse agotado en poco tiempo dos numerosas ediciones.

La presente es mucho más completa todavía que las anteriores, y está puesta en armonia con la novisima Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

En esta obra se explican ampliamente todas las atribuciones, deberes y obligaciones que tienen los Secretarios de Ayuntamiento, para los que constituyen un guia inseparable en el que con poco trabajo y con solo hojear algunas páginas encontrarán resueltas sencilla y brevemente las dudas que pudieran presentarse en las variadas cuestiones en que tienen que intervenir diariamente en el cumplimiento de los servicios municipales que están á su cargo, y en la tramitacion y resolucion de los expedientes, que por razon de su destino se ven obligados á instruir en muchos incidentes y casos.

Toda la doctrina se expone con arreglo á la legislacion vigente; y para facilitarles más el buen desempeño de sus obligaciones se insertan en este libro cerca de 200 formularios para estados de servicios periódicos, actas, diligencias, providencias, expedientes completos, etc., especialmente sobre obras municipales, presupuestos, cuentas y todo lo que se relaciona con la contabilidad y la hacienda municipal, ramo en que necesitan poner un exquisito cuidado, ya para evitarse responsabilidades ulteriores, ya porque una contabilidad sencilla y bien montada es la base de toda la administracion local y no deja lugar á cuestiones, reclamaciones ó dudas.

Bajo este punto de vista, esta obra es tambien de gran utilidad para las Comisiones de presupuestos y para los Contadores de fondos municipales, que encontrarán en ella un excelente auxiliar para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Se halla dividido este libro en 16 títulos con 56 capítulos al todo, en los cuales se trata, con la extension conveniente, de las si-

guientes materias en todos sus detalles: Secretarios de Ayuntamiento: elecciones: términos municipales, derechos y deberes de sus habitantes: gobierno y organizacion de los Municipios, administracion local: bienes comunes y propios de los pueblos: roturaciones: desamortizacion: pósitos: aguas: montes: contratos, deudas y litigios de los Ayuntamientos: policia urbana y rural: obras públicas: instruccion primaria: beneficencia: sanidad: partidos médicos: cementerios: contribuciones generales directas é indirectas y demás impuestos del Tesoro: procedimiento administrativo: alojamientos, bagajes y suministros: quintas: ferro-carriles, tranvías, carreteras, caminos y correos: empleados municipales: hacienda municipal: contabilidad, presupuestos, etc.: recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos: gobierno político de los distritos municipales: seguridad personal: cárceles, etc., etc.

Para su más fácil consulta lleva dos extensos índices, uno por orden de capítulos y otro de todas las materias y puntos de que se tratan, por orden alfabético.

Precio de la obra: en Madrid, 30 rs.: en provincias, 32: en holandesa, 6 rs. más.

Los pedidos á la Administracion de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, Madrid.

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.—Periódico de Administracion y de justicia municipal.—Año 26 de su publicacion.—Se publica cada seis dias en 8 páginas folio prolongado, con cubierta de color, formando al fin del año un magnífico tomo de más de 500 páginas. Cuando la urgencia de las disposiciones oficiales lo exige, se dan además números extraordinarios, aunque siguiendo la paginacion correlativa de los demás del anuario. Las consultas de administracion ó relacionadas con los Juzgados municipales se contestan gratis á los suscriptores.

Precio de la suscripcion: 12 pesetas al año, pagando anticipadamente bien toda la anualidad ó un trimestre, remitiendo el importe en libranzas del Giro mútuo, letras de fácil cobro ó sellos de correos, con carta certificada en este caso, á la Administracion, calle de las Torres, 13, Madrid.

EDUARDO PACIOS,

Pintor y papalista, establecido en esta Capital hace 19 años, agradecido á sus favorecedores, ofrece su nuevo obrador y establecimiento Droguería, calle de Bardales, 4, en el que tambien hallarán un abundante surtido de papeles de toda clase y demás objetos de escritorio.

CUENTAS DE PROPIOS Y DE PÓSITOS.

Se forman respondiendo de su exactitud. Precios reducidos. Dirigirse á D. Urbano Arribas, Plaza de Jáudenes, núm. 2.